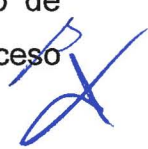


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 6 de abril de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro de la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez como aspirante a candidata sin partido a la Diputación al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 12, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 

- X. El mismo día, el aludido Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 8 de diciembre de 2017, la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 12.
- XIII. El 14 de diciembre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 4 al 9 de diciembre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-098/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez.
- XIV. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2018, "Por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".

En el referido Dictamen se señala entre otras cuestiones, que 39 aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, no cumplieron con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido, entre los que se encuentra la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez.

- XV.** El 26 de marzo de 2018, la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez, en su calidad de aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 12, presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, contra el acuerdo precisado en el antecedente inmediato anterior.

Dicho medio de impugnación fue remitido al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y previos los trámites de ley, se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018.

- XVI.** EL 6 abril de 2018, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió el referido juicio ciudadano en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número IECM/ACU-CG-063/2018.

- XVII.** El 7 de abril de 2018, a las 06:16 horas, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral, el oficio SGoa: 2008/2018, a través del cual el Actuario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México notificó la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.



6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
9. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.



En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, la ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías, y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

11. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatura sin partido; y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

12. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las diversas personas entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes al cargo de Diputaciones para el Congreso Local, en los plazos siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones de mayoría relativa	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

13. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en el Acuerdo del Consejo General detallado en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, a partir del día siguiente al en que las personas interesadas obtuvieran la calidad de aspirantes y hasta el 6 de febrero de 2018, éstos podrían realizar actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas.

Medio de impugnación

14. Que como se señaló en el Antecedente XV del presente Acuerdo, la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez, en su calidad de aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 12, presentó su escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el cual fue remitido al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y previos los trámites de ley, se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TECDMX-JLDC-59/2018, contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2018, emitido por este Consejo General, que aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, determinando entre otras cuestiones, que la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez, no cumplió con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido, para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Resolución del órgano jurisdiccional

15. Que el 6 de abril de 2018, el Tribunal Electoral local resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave **TECDMX-JLDC-059/2018**, en cuya parte que interesa, resolvió:

Texto visible en las páginas 38 a 41

“...

QUINTO. Efectos de la sentencia. Con base en lo razonado en la presente sentencia y con sustento en la jurisprudencia **31/2002**, aprobada por la Sala Superior bajo el rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**, se revoca el acuerdo impugnado, sólo en lo que concierne a la determinación respecto a las firmas de apoyo ciudadano registradas por la actora, a efecto de que el IECM y la DERFE procedan en los siguientes términos:

1. Se **ordena** al Consejo General y a la DERFE que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, **implementen lo necesario** para otorgar a la demandante un periodo adicional de **seis días** para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, el cual comprenderá **del ocho al trece de abril del año en curso**.

Al efecto, el Consejo General deberá gestionar ante el Consejo General del INE y la DERFE las acciones pertinentes para que la actora esté en aptitud de utilizar la aplicación móvil para la recolección de dicho apoyo, durante el referido periodo adicional.

2. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva que, una vez concluido ese plazo, **entre el catorce y el diecisiete de abril próximos**, conceda a la actora el **derecho de audiencia** para la aclaración de inconsistencias en las firmas de apoyo recabadas a lo largo de esa prórroga.

3. La Dirección Ejecutiva **tomará en cuenta**, que las firmas de apoyo recabadas por la actora durante la prórroga concedida, provenientes de ciudadanos que, con anterioridad, se hubieran manifestado a favor de otro aspirante, sólo podrán computarse para la demandante, cuando no resulten necesarias para que aquel aspirante alcance el umbral mínimo de apoyos previsto en el Código Electoral.

4. La Dirección Ejecutiva **deberá emitir** el dictamen correspondiente a la revisión de los apoyos ciudadanos registrados por la actora, **a más tardar el veinticuatro de abril posterior**.

5. El Consejo General **deberá aprobar** el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, **a más tardar, el veinticinco de abril de este año**, notificando el acuerdo correspondiente a la actora, en la misma fecha de su emisión.

6. La actora **queda vinculada** a presentar, en caso de que proceda, la solicitud y demás documentación comprobatoria de los requisitos atinentes para el registro de su candidatura, **el veintiséis de abril del año en curso**.

7. El Consejo General **habrá de pronunciarse**, en su caso y en forma supletoria, sobre el registro de la candidatura de la actora, cuando más, **el veintiocho de abril siguiente**.

8. A fin de que la autoridad electoral competente ejerza sus atribuciones de fiscalización, la actora **deberá presentar, a más tardar el próximo veintiocho de abril**, un informe de ingresos y egresos complementario al ya presentado y que comprenda la prórroga de seis días concedida para la obtención de apoyos a su favor; en caso de no hacerlo, el Consejo General le negará el registro de su candidatura y, en el supuesto de que ésta haya sido aprobada, le será cancelada.

9. El Consejo General **deberá solicitar** al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE lo pertinente para que, en cumplimiento a la presente ejecutoria y en el ámbito de su competencia, **ajusten los plazos** para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo ciudadano, en lo que atañe al caso de la actora, a fin de que sea considerado el informe complementario de ingresos y gastos que habrá de presentar.

10. El Consejo General **deberá informar** al Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las **cuarenta horas** posteriores a que ocurra el último de los actos ordenados, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IECM/ACU-CG-063/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el **considerando quinto** de la presente ejecutoria.

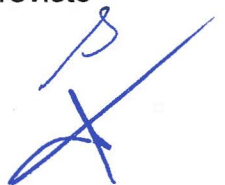
NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora en el domicilio indicado en la demanda; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo previsto en los artículos 62, 63, 65, 66 y 69 de la Ley Procesal.

...

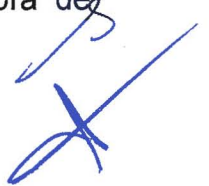
Como se advierte, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó revocar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2018, por el que se determinó entre otras cuestiones, que la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez, no cumplió con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido, para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acatamiento a la Resolución

16. Que con fundamento en los artículos 35 y 50, fracciones I, XIV, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo **en acatamiento a la resolución en comento**, conforme a los efectos en ella precisados, y sólo por lo que hace a la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez, en su calidad de aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 12, determinando lo siguiente:
- a) Se otorga a la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez un periodo adicional de 6 (seis) días para recabar firmas de apoyo ciudadano, contados a partir del 8 (ocho) y hasta el 13 (trece) de abril de la presente anualidad.
 - b) Concluido dicho plazo, la aspirante podrá solicitar garantía de audiencia, la cual se llevará a cabo en todo momento en el periodo comprendido del 14 (catorce) al 17 (diecisiete) de abril del presente año, para la aclaración de inconsistencias en las firmas de apoyo recabadas a lo largo de esa prórroga.
 - c) Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que solicite al Instituto Nacional, tomar las medidas necesarias para la apertura de la aplicación móvil y el Sistema de Captura y Verificación de Apoyo Ciudadano, durante el plazo señalado en el inciso a) del presente considerando.
 - d) Se instruye a la Dirección Ejecutiva tomar en cuenta que las firmas de apoyo recabadas por la ciudadana durante la prórroga concedida, provenientes de ciudadanos que, con anterioridad se hubieran manifestado a favor de otro aspirante, sólo podrán computarse para la aspirante, cuando no resulten necesarias para que aquel aspirante alcance el umbral mínimo de apoyos previsto en el Código Electoral.



- e) La Dirección Ejecutiva deberá emitir el dictamen correspondiente relativo a la revisión de los apoyos ciudadanos, a más tardar el 24 de abril próximo.
- f) Este Consejo General deberá aprobar el dictamen sobre el cumplimiento de la referida aspirante del porcentaje de apoyos ciudadanos, a más tardar el 25 de abril del año en curso.
- g) Se vincula a la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez a presentar, en caso de que proceda, su plataforma electoral, la solicitud y demás documentación comprobatoria de los requisitos atinentes para el registro de su candidatura, el veintiséis de abril del año en curso.
- h) Este Consejo General deberá de pronunciarse, en su caso y en forma supletoria, sobre el registro de la candidatura de la mencionada ciudadana, a más tardar el 28 (veintiocho) de abril de 2018.
- i) Se vincula a la aspirante a presentar a más tardar, el 28 de abril de 2018, un informe de ingresos y egresos complementario al ya presentado y que comprenda la prórroga de seis días concedida para la obtención de apoyos a su favor; en caso de no hacerlo, este Consejo General le negará el registro de su candidatura y, en el supuesto de que ésta haya sido aprobada, le será cancelada.
- j) Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicite al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, tomar las providencias necesarias, para ajustar los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo ciudadano en lo que atañe a la aspirante, a fin de que sea considerado el informe complementario de ingresos y gastos que habrá de presentar, y



- k) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las cuarenta horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 6 de abril de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro de la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez como aspirante a candidata sin partido a cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 12, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la ciudadana mencionada en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las actividades que le fueron encomendadas por este Consejo General en el considerando 16, del presente Acuerdo.

CUARTO. El plazo de seis días para que la ciudadana en comento, recabe el apoyo ciudadano será a partir del 8 y hasta el 13 de abril de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 16, incisos a).

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

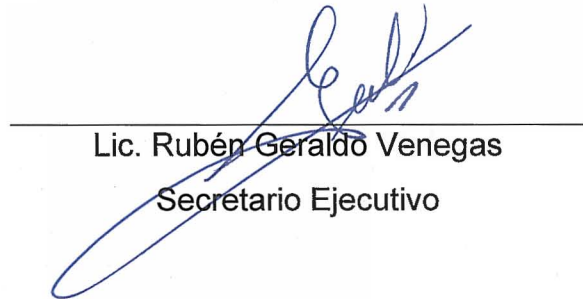
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo